



ORDENANZA J.M. N° 005/2023

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORIFICOS HABILITADOS EN EL DISTRITO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE VILLA HAYES PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”.

24 de Mayo de 2.023.

VISTO : La Minuta presentada por el Concejal Municipal **RICARDO RENE NUÑEZ JARA**, en la cual solicita la aprobación de un Proyecto de Ordenanza, **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORIFICOS HABILITADOS EN EL DISTRITO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE VILLA HAYES PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”**, y,

CONSIDERANDO : Que, la Ley 3.966/10 “Orgánica Municipal”, en su Art. 36 inciso a) establece que: “La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia municipal”.-

Que, la Comisión de Legislación, se ha expedido favorablemente a lo solicitado por ajustarse a derecho, según dictamen C.L. N° 089/2023 de fecha 10 de Mayo del 2023.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ORDENA:

DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

Art. 1° “Hecho imponible (Ley 620/76, Art. 69, modificado por Ley N° 135/1991). Se pagará el siguiente impuesto al faenamiento:

- | | |
|---------------------------|------------|
| a) Por cada animal vacuno | G. 2.500.- |
| b) Por cada animal equino | G. 2.500.- |
| c) Por cada cerdo | G. 1.000.- |
| d) Por cada cabra, oveja | G. 500.- |

REGLAMENTACIÓN:

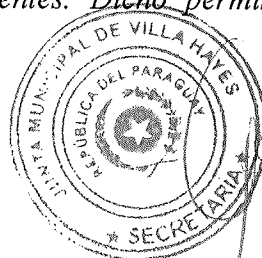
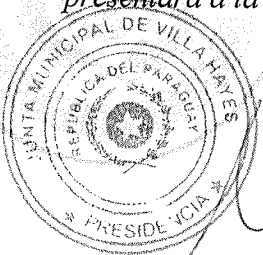
1. Sistema de control:

1.1 Control del faenamiento realizado en los frigoríficos:

Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente y los tributos conexos en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para la exportación en su caso, debiendo contener esta declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos.

Para el caso del control de los faenamiento en los frigoríficos habilitados, se implementará el siguiente sistema:

El Comisario Tablada, se presentará en el momento del faenamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe los permisos correspondientes. Dicho permiso por animal será retenido y lo presentará a la Municipalidad.





JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262-545
E-mail Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J.M. N° 005/2023

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORIFICOS HABILITADOS EN EL DISTRITO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE VILLA HAYES PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”.

24 de Mayo de 2.023.

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

Art. 2° (Ley N° 620/1976, Art. 86, modificado por la Ley N° 135/1991). Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

TIPO DE RES	MONTO
a) Por reses mayores (bovinos y equinos)	G. 2.500
b) Por reses menores (ovinos, caprinos y porcinos)	G. 500
c) Aves por unidad	G. 15
d) Menudencias completas por unidad	G. 250
e) Pescado, por cada kilo	G. 35

Para el caso del control de los faenamamiento en los frigoríficos habilitados, se implementará el siguiente sistema:

El Dr. Veterinario, se presentará en el momento del faenamamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe la trazabilidad de las vacunaciones de cada animal para los permisos correspondientes. Dicho permiso por animal será retenido y lo presentará a la administración Municipal.

TASAS POR TABLADA

Art. 3° (Ley N° 3966/2010, Orgánica Municipal, Art. 158, inc. h-). Por el servicio de verificación de los documentos de los animales a ser faenados en el lugar de faenamamiento, la Municipalidad percibirá una tasa de G. 5000 (Guaraníes Cinco Mil). Dicha verificación estará a cargo de un Comisario de Tablada, el cual se presentará en el momento del faenamamiento del animal y autorizará una vez que compruebe los permisos correspondientes. Dicho permiso por animal será retenido y lo presentará a la administración Municipal.

DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Art. 4° Para el diligenciamiento de los expedientes y gestiones en las reparticiones técnicas, administrativas y jurídicas, los contribuyentes pagarán por los servicios, según la siguiente escala:

f) Por las demás gestiones Administrativas, en general G. 5.000

Art. 5° La introducción de carne vacuna al municipio de Villa Hayes procedente de otro municipio, con propósito de comercialización requiere obligatoriamente la obtención de un permiso previo de la Municipalidad.

Art. 6° Para otorgar el permiso de introducción de carne vacuna procedente de otro municipio los interesados deberán formular la correspondiente solicitud de acuerdo con los siguientes datos:



ORDENANZA J.M. N° 005/2023

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL FAENAMIENTO A LOS FRIGORIFICOS HABILITADOS EN EL DISTRITO Y LA INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNA AL MUNICIPIO DE VILLA HAYES PROCEDENTE DE OTROS MUNICIPIOS”.

24 de Mayo de 2.023.

- a) Datos personales del solicitante.
- b) Cantidad de carne a introducirse, determinada en número de reses.
- c) Lugar de faenamiento y nombre del Frigorífico o Matadero.
- d) Característica del vehículo a utilizarse en el transporte de carne.
- e) Certificado sanitario, expedido por profesional competente, del lugar procedente de la carne.
- f) Certificado de habilitación del Matadero o Frigorífico, de donde procede (Art. 9° y 10°) Ley N° 423/66.

Art. 7° La Municipalidad ejercerá el control correspondiente en los lugares de venta de la carne donde exigirá el permiso de introducción y los documentos de prueba justificativas de la inspección veterinaria.

Art. 8° La comercialización de la carne se hará en los lugares o puestos de ventas especialmente habilitados en los mercados modelos y/o supermercados cuyo funcionamiento haya sido autorizado por la Municipalidad.

Art. 9° Por los servicios de control e inspección sanitaria que practicare el funcionario idóneo municipal habilitado, se deberá abonar la suma de G. 5000, por cada res que se pretende comercializar, en concepto de Tasas por Servicios de Salubridad y de G. 2500, en concepto de Servicios Técnicos y Administrativos en General.

Art. 10° El transporte de carne debe hacerse en vehículo destinado para tal efecto y reuniendo las exigencias mínimas de higiene y salubridad.

Art. 11° Quienes infringieren las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán pasibles de una multa de G. 15000, de acuerdo al Art. 176° de la Ley N° 3966/2010, Orgánica Municipal y G. 15000, en caso de reincidencia.

Art. 12° El que llegare a infringir las disposiciones de la presente en tres oportunidades, será suspendido en el ejercicio de dicha actividad por el término de 90 días.

Art. 13° Comuníquese a la Intendencia Municipal y a quienes corresponda, cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. -



LIC. VICTOR HUGO RECALDE SANCHEZ
Secretario General H. J.M.



ING. MARIO DOMINGO CUEVAS M.
Presidente H. Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.



SRA. MARILYNES HELLION PARQUET
Secretaria General Municipal



DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ
Intendente Municipal